



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina  
Unidad de Capitanías de Puerto y  
Asuntos Marítimos  
Dirección General Adjunta de  
Protección y Certificación  
Marítima  
Of. No. DIGAPROCEP/DICM/2840/21.

**Asunto:** Registro y Aprobación de Organismos Autorizados (laboratorios) para certificar harina de pescado.

Ciudad de México a 12 de mayo del 2021.

**Al C. José Ochoa Quevedo**

Representante Legal de la empresa  
Intertek Testing Services de México S.A. de C.V.  
Poniente 134 no. 660, Col. Industrial Vallejo  
Azcapotzalco, CP. 02300, CDMX.

**REGISTRO Y APROBACIÓN DE ORGANISMOS AUTORIZADOS (LABORATORIOS)** para certificar Harina de Pescado estabilizada considerada como mercancía peligrosa transportada por las embarcaciones, que otorga la UNICAPAM de SEMAR a través de la DIGAPROCEP, en lo sucesivo **“La Autoridad”** a **“Intertek Testing Services de México S.A de C.V.”**, en adelante **“La Autorizada”**, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo VII regla 4, párrafo (1 y (2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS); Anexo III regla 8 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78); Capítulo 3.3, numeral 3.3.1, sección 907, Capítulo 7.9 numerales 7.9.2.1 y 7.9.3 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas vigente (Código IMDG); 30 fracciones, IV, V y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6 y 7 fracción I, 8 Bis fracciones IV, VI y XIX, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 5, 685, 687 y 689 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3 fracción II, C BIS, 16 Bis fracciones I, incisos a) y b), III, XV, XVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina en vigor y demás preceptos legales aplicables a la materia.

<b>“La Autorizada”</b>			
Nombre de razón social	<b>Intertek Testing Services de México S.A. de C.V.</b>		
Registro federal de contribuyente (RFC)	ITS970417P73	Domicilio Fiscal.	Avenida Serdán, No. Ext. 167, Guaymas, Centro, CP. 85400, Guaymas, Son.
Vigencia	13 de mayo del 2021 – 12 de mayo del 2022.	Núm. Registro	DIGAPROCEP-LAB-003
Autorización para:	Para certificar harina de pescado estabilizada clase 9 UN 2216, considerada como mercancía peligrosa transportada por las embarcaciones.		
Profesional autorizado responsable de la emisión y firma de informes de resultados	Ingeniero Químico Pedro Xolo Toto. Ingeniero Industrial Química María Luisa Rojas Paxtian. Licenciado en Nutrición Human Zueissy Melissa Castro Amarillas.		





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina  
Unidad de Capitanías de Puerto y  
Asuntos Marítimos  
Dirección General Adjunta de  
Protección y Certificación  
Marítima  
Of. No. DIGAPROCER/DICM/2890/21.

## CONDICIONES

**PRIMERA. - OBJETO.** El objeto de la presente autorización es para que **"La Autorizada"** preste únicamente el siguiente servicio:

La certificación de Harina de Pescado estabilizada con número UN 2216, considerada como mercancía peligrosa transportada por las embarcaciones, debiendo el Laboratorio efectuar el proceso desde el muestreo hasta el análisis apegado a la normatividad aplicable para ello, así como la elaboración del certificado conforme a lo establecido en el Código IMDG.

Esta Autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de **"La Autorizada"**, por lo que **"La Autoridad"** podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

**SEGUNDA. - MARCO JURÍDICO.** En el desempeño de los servicios establecidos en la condición PRIMERA, **"La Autorizada"** deberá observar el cumplimiento de todas las disposiciones y ordenamientos nacionales e internacionales aplicables en la materia, entre los que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar;
- c) Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques;
- d) Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas;
- e) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- f) Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- g) Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- h) Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- i) Normas Oficiales Mexicanas.

**"La Autoridad"** notificará a **"La Autorizada"** las nuevas enmiendas a los convenios, resoluciones y/o instrumentos nacionales e internacionales que deban aplicarse durante el reconocimiento e inspección de embarcaciones que transportan mercancías peligrosas, no obstante, para efectos de la prestación de servicios objeto de la presente Autorización **"La Autorizada"** está obligada a conocer las disposiciones legales aplicables y sus respectivas reformas indispensables para la prestación de sus servicios.

**"La Autorizada"** acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeto con motivo de esta Autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

**TERCERA. - VIGENCIA.** La vigencia de la presente Autorización será a partir del 13 de mayo del 2021 – 12 de mayo del 2022.

**CUARTA. – MODIFICACIONES.** Para mantener la vigencia señalada en la condición TERCERA, **"La Autorizada"** deberá informar a **"La Autoridad"** los casos en que haya detectado que se llevaron a cabo modificaciones o adiciones a los Organismos





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina  
Unidad de Capitanías de Puerto y  
Asuntos Marítimos  
Dirección General Adjunta de  
Protección y Certificación  
Marítima  
Of. No. DIGAPROCEP/DICM/2840/21.

**DÉCIMA. - MODIFICACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO.** Para modificar la lista del personal profesional autorizado para realizar las actividades objeto de la presente autorización **"La Autorizada"** deberá solicitarlo a la **"La Autoridad"** por escrito, quien, dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la solicitud, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

**DÉCIMA PRIMERA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** **"La Autorizada"** se obliga a no divulgar a terceros la información que genere con la prestación de sus servicios derivados de la presente Autorización. **"La Autoridad"** tomará las medidas de seguridad de la información aplicables de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD.** **"La Autorizada"** será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de los servicios realizados derivados de la presente Autorización.

**DÉCIMA TERCERA. - COOPERACIÓN.** **"La Autoridad"** y **"La Autorizada"** se comprometen a informarse inmediatamente de cualquier acción legal o ilegal que pueda afectarlas, así como las reclamaciones provenientes de un tercero y a proporcionar los documentos y cualesquiera otros materiales relacionados con las mismas. Asimismo, se informarán los casos en que un tercero intente influenciar o presionar a alguna de ellas para que tome una determinación respecto a la aceptación de la responsabilidad derivada de reclamaciones por los servicios autorizados en la presente Autorización.

**"La Autorizada"**, en la implementación de esta Autorización, estará en libertad de suscribir contratos directamente con las personas a las que les presten sus servicios, en los cuales podrá acordar cláusulas estándares para limitación de responsabilidad.

**DÉCIMA CUARTA. - ÉTICA** **"La Autorizada"** estará regido por principios de conducta que figuran en un Código de Ética, en tal sentido, reconocerá la responsabilidad que implica la presente Autorización.

**DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS.** En caso de controversias entre las partes respecto al alcance, interpretación o ejecución de esta Autorización, **"La Autorizada"** las someterá para su resolución ante **"La Autoridad"** y en su caso, de no estar conforme con los términos en que ésta emita su resolución y sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes, **"La Autorizada"** se obliga a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**DECIMA SEXTA. - VIGILANCIA.** **"La Autoridad"** podrá vigilar las operaciones realizadas por **"La Autorizada"** en cualquier momento, mediante una inspección, verificación o auditoría, con la finalidad de vigilar la seguridad de los procedimientos y certificación.

**DECIMA SÉPTIMA. - ACREDITACIÓN.** **"La Autorizada"** deberá acreditar, que cuenta con las certificaciones y/o constancias de las dependencias y entidades correspondientes, en relación con el objeto de la presente autorización y de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables en la materia.





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

**MARINA**

SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina  
Unidad de Capitanías de Puerto y  
Asuntos Marítimos  
Dirección General Adjunta de  
Protección y Certificación  
Marítima  
Of. No. DIGAPROCEC/DICM/2840/21.

(laboratorios), a fin de que **“La Autoridad”** determine si éstas ponen en riesgo la seguridad de la vida humana en la mar o la prevención de la contaminación marina.

**QUINTA. - INTERPRETACIÓN.** Si con motivo de la observación del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, **“La Autorizada”** requiriera de la interpretación de los términos de esta Autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar sus servicios, lo solicitará por escrito a **“La Autoridad”** y ésta emitirá su respuesta dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud respectiva.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que **“La Autorizada”** estime necesario una interpretación por parte de **“La Autoridad”**, para atender algún caso específico, previamente autorizado.

Para efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Convenio SOLAS, Convenio MARPOL, Código IMDG y el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, así como en los demás ordenamientos y disposiciones aplicables y los citados en la condición SEGUNDA.

**SEXTA. - INTRANSFERIBILIDAD.** Esta Autorización es de carácter personal e intransferible, por lo que no ampara la prestación de los servicios por empresa o persona distinta a **“La Autorizada”**.

**SÉPTIMA. - REPORTE MENSUAL.** **“La Autorizada”** entregará a **“La Autoridad”** ya sea físicamente en el domicilio de ésta última o por medio digital en una memoria extraíble (USB), o bien, vía correo electrónico, a la siguiente dirección: [unicapam.digraprocer@semar.gob.mx](mailto:unicapam.digraprocer@semar.gob.mx), y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el reporte (formato PDF) y la contabilización numérica (Excel) a que hace referencia la condición PRIMERA que haya atendido en el mes inmediato anterior. En caso de no haber realizado actividades igualmente deberá remitir documentación manifestando el hecho.

**OCTAVA. - INFRACCIONES.** **“La Autorizada”** informará a **“La Autoridad”** tan pronto como sea posible, cuando tenga conocimiento de cualquier infracción grave que afecte la seguridad de la vida humana en la mar o de contaminación del medio ambiente marino. Tanto **“La Autorizada”** como **“La Autoridad”**, después de ser informado de una deficiencia localizada durante la certificación de la harina de pescado estabilizada, deberá comunicarse inmediatamente con la Capitanía de Puerto que se trate o la Dirección Adjunta de Protección y Certificación (DIGAPROCEC) de la Autoridad Marítima Nacional.

**NOVENA. - NOTIFICACIONES.** **“La Autoridad”** y **“La Autorizada”** mantendrán comunicación formal en el plano técnico con el propósito de garantizar una atención eficiente de los servicios; estas comunicaciones se realizarán en los domicilios que se señalan en esta Autorización y podrán realizarse inclusive a través de medios de comunicación electrónica (correo electrónico), siempre que en comunicación formal se precisen las etapas en que así se acepte, al igual que las personas y los correos electrónicos institucionales aceptados para tal fin señalados en la condición VIGÉSIMA – SEGUNDA.

Los formatos de notificación y formularios de informes que **“La Autorizado”** y **“La Autoridad”** se redactarán en idioma español.

Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Núm. 261. Col. Los Cipreses. Alcaldía Coyoacán, C.P. 04830, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5624 6500 [www.gob.mx/semar](http://www.gob.mx/semar)





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina  
Unidad de Capitanías de Puerto y  
Asuntos Marítimos  
Dirección General Adjunta de  
Protección y Certificación  
Marítima

Of. No. DIGAPROCER/DICM/2840/21.

**DÉCIMA OCTAVA. - SOLICITUDES.** Toda solicitud que **"La Autorizada"** realice a **"La Autoridad"** deberá formularse por escrito y entregarla a través de la Oficialía de Partes de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) o mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de esta UNICAPAM o las diferentes Capitanías de Puerto del país, asimismo, a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de **"La Autoridad"**, el cual hará conocer dentro del periodo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN.** La presente Autorización terminará por:

- I. Modificación del Organismo Autorizado (laboratorio) sin previo aviso a **"La Autoridad"**;
- II. Desaparición del objeto o finalidad de la Autorización;
- III. Renuncia de **"La Autorizada"** a la presente Autorización;
- IV. Revocación; y
- V. Quiebra de **"La Autorizada"**.

**VIGÉSIMA. - REVOCACIÓN.** Serán causas de revocación de esta Autorización:

- I. No cumplir con el objetivo, obligaciones o condiciones de la presente Autorización;
- II. Emitir certificados o llevar a cabo la prestación de servicios no autorizados, es decir no establecidos explícitamente en la condición PRIMERA de esta Autorización
- III. No ejercer los derechos conferidos en la presente Autorización durante un periodo mayor a seis meses sin causa justificada;
- IV. Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados, sin causa justificada;
- V. No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen por la prestación de sus servicios y en los términos previstos en esta Autorización;
- VI. Ejecutar actos deliberados que impidan o tiendan a impedir la operación de otras Autorizadas;
- VII. No entregar o remitir a **"La Autoridad"** la información y/o los documentos requeridos adicionales para seguir manteniendo su autorización.
- VIII. Ceder o transferir la presente Autorización o los derechos en ella conferidos;
- IX. Constituir, formar parte o adquirir cualquier tipo de participación, relación, nexo, acuerdo u obligación, indistintamente de cuál sea su naturaleza, que pueda favorecer o perjudicar directa o indirectamente a armadores, astilleros, varaderos, talleres de reparación naval o instalaciones de servicio, navieras o agentes navieros, compañías o cualquier entidad o persona física o moral, que se relacione con éstas en la prestación de servicios marítimos o portuarios, que impidan la realización efectiva de los principios de moralidad, imparcialidad, trato justo e igualitario, derivado de los servicios que por la presente se autorizan;
- X. No entregar mensualmente a **"La Autoridad"** los reportes o requerimientos de las actividades realizadas;
- XI. Una vez que **"La Autoridad"** determine acreditaciones adicionales con que debe contar **"La Autorizada"**, se las hará de su conocimiento, con el fin de que **"La Autorizada"** cumpla con ellas, en caso de omisión será causa de revocación de la presente autorización.
- XII. Que personas que no encuentren contempladas como Autorizados de esta Autorización efectúen servicios y certificaciones autorizadas.





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina  
Unidad de Capitanías de Puerto y  
Asuntos Marítimos  
Dirección General Adjunta de  
Protección y Certificación  
Marítima

Of. No. DIGAPROCEP/DICM/2840/21.

- XIII. Que las personas autorizadas presten servicios para los que no están expresamente autorizados mediante la presente Autorización, y
- XIV. En general, cualquier conducta de acción u omisión que a juicio de "La Autoridad" vaya en contra del objeto y naturaleza de la presente Autorización.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONSENTIMIENTO.** La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada"

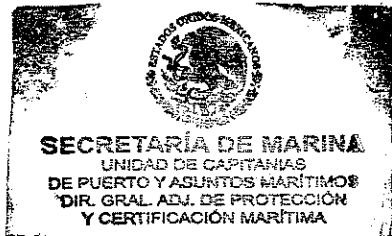
**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIOS.** Para efectos de esta Autorización se señalan los siguientes domicilios y correos electrónicos:

**Para "La Autoridad"**

Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.  
Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima.  
Heroica Escuela Naval Militar 669  
Col. Presidentes Ejidales, 2da Sección  
04470, Delg. Coyoacán, Ciudad de México.  
unicapam.digaprocer@semar.gob.mx

**Para "La Autorizada"**

C. José Ochoa Quevedo  
Representante Legal de la empresa  
Intertek Testing Services de México S.A. de C.V.  
Poniente T34 no. 660, Col. Industrial Vallejo  
Azcapotzalco, CP. 02300, CDMX.  
jose.ochoa@intertek.com



Contralmirante  
Director General Adjunto  
**José Méndez Vázquez**

**Copias:**

**Para Superior Conocimiento.**

- Al C. Almirante Secretario de Marina. - Resptte. - Ciudad.
- Al C. Vicealmirante. - Jefe de UNICAPAM. - Resptte. - Edificio.

**Para su Conocimiento.**

- Al C. Cap. Nav. Dtor. de Inspección y Certificación Marítima con cargo a DIGAPROCEP. - Atte.- Presente.
- Al C. Cap. Frag. SIA. IMN. Subdtor. de inspección Marítima con cargo a DIGAPROCEP. - Atte.- Presente.

MBOG/00A/ALRP

